



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Circular

Número:

Referencia: BONIFICACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS. DECRETO N° 464/2024 y RESOLUCIÓN MIYSP N° 746/2024.

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber la metodología de aplicación de la gratuidad en las tarifas de los Bomberos voluntarios en virtud de lo dispuesto por la Ley 15.422, la Resolución SE N° 161/2023, el Decreto N° 464/2024 y la Resolución MlySP N° 746/2024, por parte de los distribuidores provinciales y municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

1. Aplicación del beneficio.

- i. Las distribuidoras deberán aplicar la gratuidad en las tarifas de las entidades que integran el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios conforme lo establecido en la ley N° 25.054, a solicitud de las entidades comprendidas, siempre que acrediten ante las distribuidoras provinciales y/o municipales el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - ser usuarios titulares del suministro;
 - presentar junto con la solicitud el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales, o el que en el futuro lo reemplace, emitido al efecto por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias;
 - indicar con carácter de declaración jurada los domicilios donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos afectados al servicio (número de identificación

del suministro y/o usuario).

ii. La bonificación deberá ser aplicada:

- Sobre los conceptos eléctricos (cargo fijo, cargo variable, potencia u otro que en el futuro pueda determinarse) facturados por suministro eléctrico antes de impuestos, de conformidad con la Categoría Tarifaria correspondiente.
- Se aclara que las entidades comprendidas se encuentran exentas de los valores del Incremento Costos Tarifarios (ICT).
- A partir de la facturación inmediata posterior a la fecha de la solicitud del beneficio ante la distribuidora.
- Sobre todos los suministros, que sea titular la entidad beneficiaria, donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos afectados al servicio (número de identificación del suministro y/o usuario).
- Los distribuidores deberán incluir en la factura la Leyenda: "GRATUIDAD ENTIDAD INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

2. Declaración ante el Organismo de Control.

2.1. A los efectos del reconocimiento del monto correspondiente al Valor Agregado de Distribución, para su inclusión en el marco de la Resolución MIYSP N° 365/19 y el pago a través de los distribuidores Agentes del MEM; los distribuidores Agentes y No Agentes deberán:

- i. Presentar, a la Gerencia de Control de Concesiones, a través del formulario que se encuentra disponible en www.oceba.gba.gov.ar/extranet (Alta Bonificación Bomberos), cada vez que se otorgue el alta del beneficio a alguna entidad, el certificado de inscripción emitido por la Autoridad de Aplicación de la ley N° 25.054 y la Declaración Jurada de los suministros beneficiarios, ambos presentados por el usuario beneficiario, debiendo informar los datos de cada suministro.
- ii. Incluir, en carácter de declaración jurada al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), la información correspondiente al Régimen de Bonificación de Bomberos Voluntarios en el "Protocolo A" comunicado oportunamente mediante Circular OCEBA N° 2/24.

Al respecto, esta información deberá declararse junto con la remisión mensual de la información de usuarios Residenciales N2 y Tarifa Social que actualmente se encuentra vigente por la Circular de referencia, y cuyo aplicativo se encuentra disponible en el link <https://basefacturacion-distribuidores.oceba.gba.gov.ar/>.

Asimismo, se establece que en la Declaración Jurada mensual que efectúa cada Distribuidor en el marco de la CIRCULAR OCEBA N° 2/24, y a los efectos de incorporar este Régimen, deberá utilizar el código "12" previsto en el Maestro N°7 y "20001" definido en el Maestro N°8, referenciando en este último al importe en \$ del monto total reintegrado (descuento) respecto al total facturado al usuario por el concepto de "Régimen Bombero Voluntario".

El código "20001" deberá ser informado en SIGNO NEGATIVO.

Recordar que el universo a informar como declaración jurada alcanza ÚNICAMENTE al estipulado como Régimen Residencial N2, Régimen Tarifa Social y Régimen Bomberos Voluntarios.

- iii. Asimismo, deberá presentar mensualmente, en el sistema de Calidad Comercial www.oceba.gba.gov.ar/facturas, las facturas emitidas de los suministros en los cuales aplicaron el beneficio (archivo unificado de todas las facturas).
- iv. La información, requerida en los puntos ii. y iii., deberá ser presentada ante OCEBA por los Distribuidores Agentes y No Agentes hasta el día 10 de cada mes, con discriminación mensual. Cada Declaración Jurada deberá incluir la totalidad de las facturas de energía emitidas entre el día 1 y los días 30/31 del mes anterior.
- v. Relevada por OCEBA la información remitida, se elevará a la Subsecretaría de Energía, para su consideración y, en su caso, tramitación en el pago correspondiente de tarifa social.
- vi. Recibido el pago por el distribuidor Agente del MEM, el importe correspondiente al distribuidor aguas abajo, le será reconocido por el Distribuidor Agente del MEM en la correspondiente facturación a emitirse.

3. Declaración ante CAMMESA

Asimismo, los distribuidores deberán declarar ante CAMMESA la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a las entidades comprendidas, tanto de sus usuarios y/o de sus prestadores aguas abajo, a los efectos del reconocimiento previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución SE N° 161/2023.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES